

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 7 DE AGOSTO DE 1968

} N° 16.172

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 248 de 18 de julio de 1968, por la cual se declara una idoneidad.
Resuelto N° 1200-DG de 27 de diciembre de 1966, por el cual se concede una Licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resolución Ejecutiva N° 49 de 25 de julio de 1968, por la cual se declara rescindido un Contrato.
Resuelto N° 506 de 24 de julio de 1968, por el cual se da una autorización.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE UNA IDONEIDAD

RESOLUCION NUMERO 248

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 248.—Panamá, 18 de julio de 1968.

El Licenciado Alfredo Ramírez, abogado, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 8-35-522, con oficinas en Avenida Federico Boyd, No. 33, de esta ciudad, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que lo declare idóneo para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento emanado del Registro Civil, probatorio de que nació en Panamá, Distrito y Provincia, el 13 de marzo de 1923. Tiene 45 años de edad.

b) Copia fotostática del Diploma de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, expedido por la Universidad Interamericana, el cual está registrado en el Ministerio de Educación, el 20 de diciembre de 1960, a Folio 96, del libro respectivo, bajo el No. 6497.

c) Copia fotostática del Certificado de Idoneidad para ejercer la profesión de Abogado, en los Tribunales de Justicia de la República, expedido por la Corte Suprema de Justicia.

d) Copia del Acuerdo No. 30, de 10 de enero de 1947, por la cual la Corte Suprema lo declara idóneo para ejercer la Abogacía en los Tribunales de Justicia de la República.

e) Declaraciones extrajudiciales rendidas en el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por los señores Eduardo Alfaro Araujo, Alejandro José Ferrer Stanzola, Jorge Fábrega P., Virgilio F. Meléndez y Ramón Palacios Parrilla, en las cuales manifiestan que les consta que el Licenciado

Ramírez ha ejercido la profesión de abogado, por más de diez años en la República de Panamá.

Como el peticionario es persona de buena conducta y reúne los requisitos exigidos por el Artículo 166 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 11 de la Ley 47 de 24 de noviembre de 1956,

el Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declarar idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, al Licenciado Alfredo Ramírez.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOAQUIN F. FRANCO JR.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 1200-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 1200-DG.—Panamá, 27 de diciembre de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Robert David Huber, norteamericano, residente en La Cresta, calle Gabriel Duque No. 48, Apto. No. A, de esta ciudad, con licencia de Radioaficionado otorgada por el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, vigente hasta 1970 y certificada por el Consulado acreditado en este país; se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar autorización para instalar y operar una Estación de Radioaficionado, con base al Convenio de reciprocidad entre Panamá y los Estados Unidos de Norte América.

Que para tal fin el Departamento de Radio y Televisión, consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud,

RESUELVE:

Conceder al señor Robert David Huber, norteamericano, con licencia de Radioaficionado otorgada por el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, vigente hasta 1970 y certificada por el Consulado acreditado en este país, autorización para instalar y operar una Estación de Radioaficionado de Primera Categoría, ateniéndose a las disposiciones reglamentarias del Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962, y

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barrera)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barrera)

Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

aquellas que en el futuro se establezcan con base a dicha reciprocidad; la descripción general y características para la autorización serán las siguientes:

Nombre: Robert David Huber

Ubicación: Calle Gabriel Duque No. 48

Apto. No. A. La Cresta

Categoría de la Estación: Ia.

Indicativo: HP1XUH

Este permiso es válido por un período de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,

Fabián Velarde.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE RESCINDIDO UN CONTRATO**RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 40**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resolución Ejecutiva número 40.—Panamá, 25 de julio de 1968.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por el Contrato No. 4 de 14 de febrero de 1966 celebrado entre la Nación representada por este Ministerio y la Fábrica Nacional de Implementos Agrícolas, S. A., representada por Juan G. Ameglio, la empresa se dedicaría a la fabricación de implementos agrícolas;

Que la empresa dejó de operar desde el 13 de julio de 1966;

Que el contrato establecía una duración de 10 años,

RESUELVE:

Declarar rescindido el Contrato No. 4 del 14 de febrero de 1966, celebrado entre la Nación representada por este Ministerio y la Fábrica Nacional de Implementos Agrícolas, S. A., representa-

da por Juan G. Ameglio y ordenar a la Contraloría General de la República el ingreso de la fianza a la Caja Común.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

DASE UNA AUTORIZACION**RESUELTO NUMERO 500**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 500.—Panamá, 24 de julio de 1968.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

por instrucciones del Excelentísimo Señor
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Merrill Lee Mazza, norteamericano, con pasaporte número Z-71-6835 y con residencia en La Raya de Santa María, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, ha solicitado por intermedio de la firma de abogados Solís, Solís, Endara y Delgado, permiso para ejercer la agricultura en La Raya de Santa María, Provincia de Veraguas;

Que se adjunta Certificado del Director General del Departamento Nacional de Investigaciones, donde consta que el señor Merrill Lee Mazza no ha sido penado por contravenciones de policía ni por delito común alguno;

Que el señor Merrill Lee Mazza ha celebrado contrato de trabajo con la firma Alimentos y Avícola Baxter, del cual se adjunta copia y Certificado expedido por el Corregidor de La Raya de Santa María donde hace constar que se le ha concedido permiso al señor César Peñaloza y Merrill Lee Mazza para cercar un globo de terreno no mayor de una hectárea para construir jaulas para criar pollos;

Que se acompaña Certificado de Idoneidad expedido por el Ingeniero Pablo Vergara, Director Regional de la Zona 2 — Veraguas, de este Ministerio.

RESUELVE:

Se autoriza al señor Merrill Lee Mazza, de nacionalidad norteamericana y con residencia en La Raya de Santa María, Provincia de Veraguas, para que se dedique a la agricultura (cultivo de maíz y la industria avícola) con la firma Alimentos y Avícola Baxter, a tenor de lo dispuesto en el Decreto Ley Número 13 de 20 de septiembre de 1965 sobre Migración.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Luis Raúl Fernández.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Hosbon, S. A., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de España, con domicilio en Avenida José Antonio, 512, Barcelona, España, representada por el suscrito, y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: "Especialidades Farmacéuticas".

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica:

HEPADINA

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña. Marca usada en el país de origen desde el 29 de agosto de 1966 y en el comercio internacional desde el 29 de agosto de 1966.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompaño: Derechos pagados, Poder. Declaración Jurada. Certificado de origen No. 512.162. vigente en España hasta 1986; siete ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé.

Panamá, 16 de enero de 1968.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder concedido por Carreras Limited, una compañía domiciliada en Christopher Martin Road, Basildon, Essex, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Inglaterra solicitamos el registro de la marca de fábrica constituida por la palabra:

GUARDS

La marca ampara y distingue de los demás de su clase a los siguientes productos: Tabaco elaborado y no elaborado.

La marca está protegida en Inglaterra por el Certificado No. 861996 de 24 de marzo de 1964 y está vigente hasta el 24 de marzo de 1971. Ha

sido usada en el país de origen y en el comercio exterior desde octubre de 1958.

Se usa en etiquetas, pintada, impresa, grabada sobre los artículos que distingue o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio.

Pruebas: Derechos pagados; poder en la petición Guards de 25 de mayo de 1964; Declaración Jurada; Certificado de origen; siete ejemplares de la marca cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé.

Panamá, 27 de noviembre de 1967.

Sonia Mendieta R.,
Céd. No. 8-75-945.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Richter Gedeon Vegyeszeti Gyrá R. T., de nacionalidad húngara, con domicilio en el No. 63, Gserkeszutca, Budapest V., Hungría representado por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueño para distinguir y amparar: Preparaciones Farmacéuticas conteniendo una Hormona Sintética Coticóide.

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica: Depersolon;

DEPERSOLON

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña. Usada en el país de origen y el comercio internacional desde el 8 de noviembre de 1963. Y con certificado No. 107.527 vigente del 20 de septiembre de 1963 a 1973.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompaño: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, clisé, Poder con Declaración Jurada, y Certificado de origen.

Panamá, 22 de julio de 1966.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

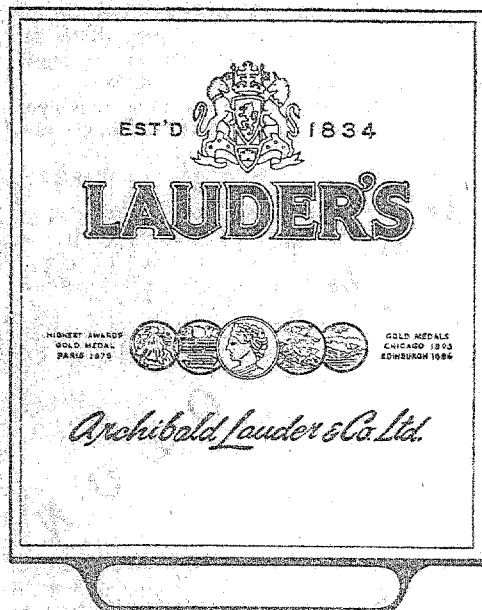
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Archibald Lauder & Company Limited, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Inglaterra y domicilio en 3 High Street, Dumbarton, Dumbartonshire, Inglaterra, representada por el suscrito, y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: Whisky; el certificado de origen está pendiente.

La marca está constituida por la palabra característica: Lauder's que va dentro de una eti-



queta de bordes negros, con tres medallas en la parte superior y en el fondo de la etiqueta, se lee Royal Northern Cream Blended Scotch Whisky, Blended and Bottled By Archibald Lauder's Co. Limited Glasgow Scotland; igual a las etiquetas que se acompañan, marca usada desde esta

fecha en Inglaterra y será usada oportunamente en Panamá.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue para diferenciarlos de los de su clase, pintada, grabada o en las formas usuales del comercio.

Pruebas: Un Poder; Derechos pagados; copia del Certificado de que la marca ha sido pedida su registro, Declaración Jurada; siete etiquetas; clisé.

Panamá, 16 de mayo de 1966.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bassan, S. A., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, con domicilio en Avenida Central No. 13-130, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de comercio de que son dueños para distinguir y amparar: "Fabricación y Venta de Calzado para Hombres, Mujeres y Niños".

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica:

"COTY"

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan. Marca usada en Panamá, desde enero 1 de 1968.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, o en las formas usuales del comercio.

Acompaño: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario el clisé; Poder con Declaración Jurada; un Certificado del Registro Público.

Panamá, 26 de enero de 1968.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Antonio Mendieta, abogado, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, cédula No. 6-AV-7-1103, vengo ante usted en forma respetuosa a solicitar el registro de una marca de fábrica para amparar: Preparaciones farmacéuticas y medicinales

RIKOSPRAY

y sustancias.

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica: Rikospray, usada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan.

Se aplica, fija o imprime en etiquetas, grabada, pintada o en las formas usuales del comercio. La marca, será usada oportunamente.

Acompañamos: Derechos pagados, Declaración Jurada; 7 etiquetas y clisé.

Panamá, 18 de febrero de 1966.

José Antonio Mendieta,

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bassan, S. A., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Panamá, con domicilio en la Avenida Central No. 13-130. Ciudad de Panamá, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de comercio de que son dueños para distinguir y amparar: Fabricación, distribución y venta de Calzado para hombres, mujeres y niños.

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica:

"BALANCIAGA"

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña. Marca usada en Panamá desde el 8 de febrero de 1968.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompaño como pruebas: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innec-

esario el clisé; Declaración Jurada. El Poder y la existencia legal de mis mandantes, aparecen en la petición de Registro de la marca Coty presentada el 26 de enero de 1968, de los mismos dueños.

Panamá, 8 de marzo de 1968.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Antonio Mendieta, abogado, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, cédula No. 6-AV-7-1103, vengo ante usted en forma respetuosa a solicitar el registro de una marca de fábrica para amparar: Preparaciones farmacéuticas y medicinales

INTRALGIN

y sustancias.

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica: Intralgin, usada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan.

Se aplica, fija o imprime en etiquetas, grabada, pintada o en las formas usuales del comercio. La marca, será usada oportunamente.

Acompañamos: Derechos pagados, Declaración Jurada; 7 etiquetas y clisé.

Panamá, 18 de febrero de 1966.

José Antonio Mendieta,

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Amsterdamsche Likeurstokerij 'T Lootse je Der Erven Lucas Bols, una sociedad holandesa, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Holanda con domicilio en Rozengracht 103, Amsterdam, Holanda, representada por el sus-

crítico y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: "Licor de Café".

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica:

"MOCCAFE"

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña. Marca usada en el país de origen desde el 20 de junio de 1963 y en el comercio internacional desde el 19 de septiembre de 1963.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompaño: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario el cliché; Poder con Declaración Jurada; Certificado de origen No. 148.691 de 19 de julio de 1963, vigente en Holanda hasta el 19 de julio de 1983.

Panamá, 13 de noviembre de 1967.

Mendieta & Mendieta & Co.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, actuando a nombre de Control Image Corporation, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en a/c Smart & McKay, 44 Wall Street, Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, por este medio solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de la expedición de la patente, un invento que se refiere a "Un Método para Producir una Representación Animada", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Lee Harrison, III, ciudadano norteamericano, con domicilio en 2025 South Monroe Street Denver, Colorado, E. U. de A., quien ha cedido sus derechos en dicho invento a Control Image Corporation, según consta del poder que se acompaña a cuyo

nombre debe extenderse la patente correspondiente en Panamá.

El invento corresponde a la solicitud de Patente en los Estados Unidos de América presentada el día 3 de enero de 1967, Serie No. 607,078, la cual es continuación de la patente de los Estados Unidos de América presentada el 29 de noviembre de 1962, Serie No. 240,970.

Derecho: Artículo 1988 del Código Administrativo.

Se acompañan: 1) Poder con cesión; 2) Explicación completa y detallada del invento y dibujos complementarios, en duplicado; 3) Comprobante del pago de los impuestos por 20 años.

Panamá, 13 de octubre de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, una sociedad, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Alemania Occidental, con domicilio y haciendo negocios en Leverkusen-Bayerwerk, Alemania Occidental, representada por los suscritos y en mérito de los documentos que se acompañan; viene ante usted, en forma respetuosa, a solicitar una patente de invención por veinte (20) años, para un invento, que consiste en Productos repelentes de insectos y acaros y procedimiento para su preparación.

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones, el Poder de los peticionarios aparece en su petición de Patente de Invención titulada: Nuevos esteres de ácidos tiofosfóricos, de esta fecha.

Panamá, 12 de enero de 1967.

Mendieta & Mendieta & Co.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Director del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día (9) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la finca Nº 16.489, de propiedad de Newton Edward Skeete, contra la cual se ha promovido juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva, para el cobro de los impuestos adeudados por dicha propiedad y que ascienden a la suma de cuatrocientos cincuenta y cinco balboas con diecinueve centésimos (B/ 455.19). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al folio 400 del tomo 415, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada finca consiste en un lote de terreno, marcado con el número 259 de la Sección "A", situado en Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá, que formó parte de la finca denominada Chilibre. Linderos: Norte, calle "D"; Sur, lotes 269 y 270; Este, lote 255; Oeste, lote 257. Medidas: Norte, 22 metros; Sur, 22 metros; Este, 60 metros; Oeste 60 metros. Superficie: 1,300 metros cuadrados. Sobre este lote de terreno existen las siguientes mejoras, una casa de un solo piso, sobre pilas-tras de concreto, piso de madera, paredes de madera y techo de hierro acanalado, la cual colinda por todos sus lados con restos libres del lote sobre el cual está construido; ocupa una superficie de 80 metros cuadrados con 19 decímetros cuadrados, o sea que mide 7 metros con 31 centímetros de frente, por 10 metros con 97 centímetros de fondo, estimado con un valor catastral de tres mil novecientos balboas (B/ 3,900.00).

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor de la finca. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la propiedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

AVISO DE REMATE

El suscrito Director del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez (10) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la finca Nº 15.845, de propiedad de Henry Simons, contra la cual se ha promovido juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva, para el cobro de los impuestos adeudados por dicha propiedad y que ascienden a la suma de ciento sesenta y siete balboas con setenta y cinco centésimos (B/ 167.75). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al folio 448 del tomo 405, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada finca consiste en un lote de terreno marcado con el Nº 243 de la sección "B" situado en Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia del mismo nombre. Linderos: Norte, calle en proyecto; Sur, lote 241; Este, lote 153; Oeste, calle en proyecto. Medidas: Norte, 100 metros; Sur, 100 metros; Este, 65 metros; Oeste, 65 metros. Superficie: 6,500 metros cuadrados. Sobre este lote de terreno existen las siguientes mejoras, una casa de madera de un piso, sobre pilares también de madera y techo de hierro acanalado, colinda por el Norte, Sur, Este y Oeste con terreno vacante de la misma finca sobre el cual está construida y mide 9 metros con 14 centímetros de largo por 7 metros 31 centímetros de ancho que hace una superficie de 66 metros cuadrados con 8,184 centímetros cuadrados. Esta finca tiene un valor catastral de dos mil ciento siete balboas (B/ 2,107.00).

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor de la finca. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la propiedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Bobby Earl Tate, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesta en su contra por su esposa Etilvia María Zamora de Tate.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez y nueve (19) de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RAUL GMD. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 138786

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Carlos Antonio Cuellar (a) Culi de generales desconocidas, acusado por el delito de Hurto, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra dentro del término de 10 días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial.

Cópiase para la validez del primer emplazamiento de Carlos Antonio Cuellar (a) Culi, la resolución en la cual se ordenó el enjuiciamiento, la que dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Carlos Antonio Cuellar (de generales desconocidas), por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, y decreta su detención. Y contra Luis Manrique de la Cruz, panameño, de 25 años de edad, moreno, soltero, secretario, con residencia en calle 44 de Pueblo Nuevo, casa Nº 8-44 altos, hijo de Luis Felipe Manrique y Raquel de la Cruz; por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal en relación con el Capítulo V, Título XIII ibidem, o sea por encubrimiento de hurto, y decreta su detención.

Como quiera que el procesado Carlos Antonio Cuellar, no ha sido posible dar con su paradero, se ordena el emplazamiento de éste, de acuerdo con las reglas que indica el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo II de la Ley 25 de enero de 1962, mediante primer Edicto por diez días, en que se le advertirá que su ausencia se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Proveen los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para adu-

cir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147 y 2340 del Código Judicial, reformado este último por el artículo II de la Ley 25 de enero de 1962.

Cópiase y notifíquese.

Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito; Jorge L. Jiménez S., Secretario."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de 10 días ya concedidos, su causa seguirá tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a los inculcados y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Carlos Antonio Cuellar (a) Culi, en caso de saberlo so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar al inculcado, lo que antecede se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy primero de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito Segundo
Suplente Encargado del Despacho.

DR. GERARDO ALDRETTE U.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Magistrado sustanciador, cita y emplaza a Agustín Oviedo Torres, varón colombiano de 19 o 20 años de edad, trigueño, de cabello crespo-negro, de regular estatura e hijo de Aniceto Oviedo y Brígida Torres, por el delito de homicidio que contempla el Título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el nueve (9) de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965), cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, nueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:...

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Agustín Oviedo Torres, varón, colombiano de 19 ó 20 años de edad, trigueño, de cabello crespo-negro, de regular estatura e hijo de Aniceto Oviedo y de Brígida Torres, por el delito de homicidio que contempla el Título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal.

Como el encartado es menor de 21 años, se le nombra Curador al Dr. Secundino Torres Gudiniño a cargo de quien estará también la defensa como reo ausente.

Como Agustín Oviedo Torres no ha comparecido a hacerse presente ante la justicia panameña por el cargo que se le hace, se ordena emplazarlo por edicto.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Marco Sucre Calvo, (fdo.) Rubén D. Córdoba, (fdo.) T. R. de la Barrera, (fdo.) Jaime O. de León, (fdo.) C. Darío Sandoval, (fdo.) Santander Casís Jr., Secretario".

Se advierte al procesado Agustín Oviedo Torres que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación que tienen de perseguir y capturar a el sindicado Agustín Oviedo Torres,

so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Agustín Oviedo Torres, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los doce (12) días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis (1966), a las diez de la mañana (10.00 a.m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

MARCO SUCRE CALVO

El Secretario,

Santander Casís Jr.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Magistrado sustanciador, cita y emplaza a Alfonso Díaz, varón, de veintisiete años, nació en Boca de Cupe el 19 de abril de 1936, es indio, agricultor, panameño, y portador de la cédula número 5-22-22, hijo de Nicho Díaz y Bartola Bocoriza, por infracción de las disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, en concordancia con el Título V, Libro I de esa misma excerta legal, o sea por el delito de Homicidio Imperfecto, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965), cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:...

Por lo expuesto, este Segundo Tribunal Superior, en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal por la vía en que interviene el Jurado, contra Alfonso Díaz, varón, de veintisiete años, nació en Boca de Cupe el 19 de abril de 1936, es indio, agricultor, panameño, y portador de la cédula número 5-22-22, hijo de N'cho Díaz y Bartola Bocoriza, por infracción de las disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, en concordancia con el Título V, Libro I de esa misma excerta legal, o sea por el delito de Homicidio Imperfecto, y no mantiene su detención por encontrarse prófugo.

Procédase a los emplazamientos de Ley, deseale a este juicio la tramitación correspondiente.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Jaime O. de León, (fdo.) C. Darío Sandoval, (fdo.) Marco Sucre Calvo, (fdo.) Rubén D. Córdoba, (fdo.) T. R. de la Barrera, (fdo.) Santander Casís Jr., Secretario".

Se advierte al procesado Alfonso Díaz que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación que tienen de perseguir y capturar al sindicado Alfonso Díaz, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Alfonso Díaz, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los trece (13) días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis (1966) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

JAIME O. DE LEÓN.

El Secretario,

Santander Casís Jr.

(Segunda publicación)